JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00213** 00
Temas y subtemas	NIEGA MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE HACER

Se procede a resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de hacer dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIO ANDRÉS PAZ ERAZO Y OTROS en contra de JUAN CARLÓS RÍOS e ISABEL VELÁSQUEZ.

CONSIDERACIONES

En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral para librar mandamiento de hacer.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone:

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten* ***en documentos que provengan del deudor*** *o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (…)".*

Significa lo anterior que el titulo ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia para poder proferir mandamiento por obligación de hacer debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

Para el presente caso, advierte el Despacho que el audio allegado no constituyen título ejecutivo que contengan una obligación clara, expresa y exigible proveniente de lo**s** deudore**s** o providencia judicial o documento al que la ley le de tal carácter, como por ejemplo un contrato de transacción o un acta de conciliación, que hagan tránsito a prueba integral de la obligación, que

brinden al Despacho la certeza inicial para proferir una orden de ejecución en contra de los demandados.

Así entonces, este Despacho estima que los documentos que acompañan la demanda no constituyen una obligación clara, expresa y exigible, requisitos necesarios para adelantar un proceso ejecutivo, por lo que habrá de negarse el mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago deprecado en la presente demanda ejecutiva promovida por MARIO ANDRÉS PAZ ERAZO Y OTROS en contra de JUAN CARLÓS RÍOS e ISABEL VELÁSQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE[i] **Y CÚMPLASE**

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 038** hoy **7 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd0005fc7f7fe365852b5070356912bb5c552e7197b7866294e9833eb75d224**
Documento generado en 06/03/2023 11:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica